



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 110

Lunes 19 de Mayo

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en la composición del número 110 de este BOLETÍN OFICIAL, se reproduce la tirada para subsanarlas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1902).

ALOCUCION

DE

S. M. EL REY D. ALFONSO XIII

A LOS

soldados y marinos

Al tomar por Mi mismo el mando de los Ejércitos de mar y tierra, con arreglo á la ley fundamental de la Monarquía, Me apresuro á cumplir un deber muy grato para Mi corazón. Como Rey, como General, como español y como soldado, Yo saludo en vosotros á los representantes de nuestras glorias militares y de nuestra grandeza nacional.

Valor, energía, perseverancia, disciplina, patriotismo, todo lo tenéis; de todas estas virtudes podéis hacer alarde, y dichoso mil veces aquel que las posee: dichoso mil veces el caudillo afortunado que os guie y dirija en el día del

combate, porque ese está seguro de vencer ó de morir con honra.

Dichoso el Soberano que ve en vosotros el apoyo más firme del orden social, el cimiento más seguro de la paz pública, el defensor más resuelto de las instituciones, la base más sólida del bienestar y de la felicidad de la Patria.

En cuanto á Mi, cerca de vosotros he de vivir como vivió el gran Alfonso XII: por vuestro bien he de desvelarme, siguiendo el ejemplo de mi noble Madre: con vosotros me hallaréis en los momentos de peligro, y de Mi hablará la Historia cuando de vosotros haya de ocuparse.

Cumplid siempre con vuestro deber, que Yo no he de olvidar jamás el Mío, y con la ayuda de Dios marcharemos juntos, sin vacilaciones ni desmayos, por el áspero sendero que nos marca la estrecha y hermosa religión de la milicia. Así conquistaremos el amor de los buenos españoles: así haremos una Patria siempre grande, siempre feliz, siempre digna de admiración y de respeto: así contaréis siempre con el afecto de vuestro Rey ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Madrid 17 de Mayo de 1902.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Quiriendo dar á Mi Augusta Madre un testimonio de entrañable afecto, al par que del aprecio y gratitud con que la noble Nación regida

por Ella durante diez y seis años guardará memoria de sus grandes servicios y virtudes, y especialmente de la fidelidad con que acertó á seguir las tradiciones de Mi malogrado Padre el Rey D. Alfonso XII en la alta empresa de mantener estrechamente unidos los anhelos del pueblo con los ideales del Trono,

Vengo en disponer que, durante toda su vida, conserve el rango, honores y preeminencias de Reina consorte reinante, ocupando, por lo tanto, en los actos y ceremonias oficiales, el mismo puesto que hasta hoy ó el inmediato siguiente al de la que fuere Mi esposa, caso de que Yo contrajere matrimonio.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos. ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Circular.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual la ley de Caza sancionada por S. M. la Reina Regente con fecha 16, y debiendo aplicarse inmediatamente por hallarnos en época de veda, las disposiciones contenidas en la Sección 3.^a de referida Ley, se insertan á continuación, encargando á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de este Gobierno, y cuantos ostenten el de agentes de la Autoridad, sin excluir los empleados del resguardo de consumos, hagan cumplir con el mayor rigor cuanto se previene en las transcritas prevenciones.

Cáceres 19 Mayo de 1902.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

SECCIÓN 3.^a

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA CAZA.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 15 de Febrero hasta 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre.

Las palomas campestres, torcazes, tórtolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1.^o de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el 1.^o de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determinará el reglamento, sujetándose á la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, con las adiciones que se estimen convenientes, no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas para la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Para cazar con reclamo de perdiz necesita el dueño ó arrendatario de la finca proveerse de una licencia especial de 25 pesetas por cada re-

clamo. Dicha licencia se extenderá precisamente á nombre del cazador que vaya á usar el reclamo, y deberá inscribirse en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

La Guardia civil y los guardas jurados se incautarán de los reclamos de perdiz cuyos conductores no exhiban en el acto la indicada licencia, y en este caso los reclamos serán muertos inmediatamente. Además de las resultas del juicio, los infractores de este artículo pagarán una multa de 25 pesetas por la primera denuncia, 50 por la segunda y 75 en las sucesivas.

El importe de estas multas será entregado necesariamente á la Guardia civil ó guardas jurados ó á ambos, según de quien procediera la denuncia, dentro de los ocho días siguientes á la presentación de ésta.

En el caso de corresponder estas multas á la Guardia civil, su importe ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos de su Instituto.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; solamente se exceptúan los pájaros que no sean declarados insectívoros en Catálogo aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1895.

La Guardia civil ó guardas jurados inutilizarán en el acto de la aprehensión los lazos, perchas, redes ó artificio empleados, para que en ningún concepto puedan ser devueltos. Si el medio empleado fuese el hurón, éste será muerto.

Se prohíbe igualmente la formación de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pie ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cría de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destrucción de animales dañinos ó seguridad de la finca; pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos y muertos que determine el reglamento en todo territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, con la excepción que de los conejos queda hecha en el art. 17.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo, y por espacio de seis años desde la publicación de la presente ley, la exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, excepción hecha de los estorninos, torcos y la de los conejos, que sólo podrán ser exportados desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, siendo responsables subsidiariamente de las infracciones que se cometan las Empresas de ferrocarriles, barcos de todo género ú otros medios de transportes en cuyos trenes ó expediciones se conduzca la caza para la exportación.

Se autoriza al Gobierno de S. M. para que por medio de Real decreto amplíe ese plazo de seis años, cuando á su juicio las necesidades lo demanden.

Art. 26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, po-

drán tener hurones previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda, y una licencia de 10 pesetas por cada hurón.

Art. 27. El dueño del monte, dehesa, soto ó finca vedada que en tiempo de veda quiera destruir los conejos que haya ó se críen en su propiedad, podrá hacerlo por cualquier medio; pero observando las restricciones que establece el art. 25 de la ley, en su relación con el 17, teniendo además necesidad de obtener un permiso del Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad podrá concederle, previo informe favorable de la Guardia civil.

Art. 28. Únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias sólo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 29. Sólo podrán otorgarse licencias de caza por los Gobernadores de las provincias, que en ningún caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los Capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas é intransferibles de caza únicamente á los militares en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los condecorados con la Cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, á las que acompañará siempre la cédula personal del interesado.

Para cazar en fincas que estén vedadas legalmente es necesario estar provisto de licencia de caza, sin más excepción que la establecida en el art. 18. La Guardia civil ó guardas jurados exigirán la presentación de dicha licencia, y si el cazador ó cazadores no la exhibieran en el acto, se incautarán de las escopetas ó armas que sólo serán devueltas á sus dueños cuando en el término de ocho días presenten la licencia de caza, expedida necesariamente con fecha anterior á la denuncia. Las armas ó escopetas recogidas por los guardas jurados serán siempre entregadas á la Guardia civil, que las depositará, pasados los ocho días, en la Comandancia de la provincia; estas armas serán vendidas en pública subasta por la Comandancia el 1.º de cada mes, y su importe será entregado al que haya hecho la aprehensión ó la denuncia; si correspondiese á la Guardia civil dicho importe, ingresará para el sostenimiento del Colegio de los huérfanos de su Instituto. Si las armas ó escopetas no tuvieran postor serán destruidas inmediatamente después de verificada la subasta, dando cuenta del resultado de la misma al Gobernador civil de la provincia.

Art. 30. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios vedados destinados á la cría de caza pueden nombrar guardas jurados con sujeción á lo que determine el reglamento, pero no se les podrá autorizar para usar escopeta de caza más que dentro de las fincas respectivas.

Art. 31. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificación en contrario, y los ataques á estos guardas serán considerados como resistencia á los agentes de la Autoridad.

Los guardas jurados de los particulares podrán denunciar cualquier infracción de esta ley en todo el término municipal donde radique la finca para la que fueron nombrados, y percibirán la parte que les

corresponda en las multas consignadas en los artículos 19, 33 y 50, sea cualquiera el sitio del término municipal en que hagan la denuncia ó aprehensión.

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 72.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Habiendo desaparecido de esta capital, D. Juan Bautista Moriano, Depositario que ha sido de fondos provinciales, sin practicar el arqueo correspondiente de entrega de caja, y habiéndose descubierto en su Oficina irregularidades que hacen sospechar con fundamento que han sido desfalcados importantes intereses de la Beneficencia provincial confiados á su custodia; he acordado la busca y captura de dicho señor, debiendo, caso de ser habido, ser conducido á esta capital á disposición del Sr. Juez de la Magdalena. Las señas personales del referido Sr. Moriano son: de unos cuarenta años de edad, muy alto, enjuto de carnes, color moreno, ojos pardos, barba y bigote poblados, (aunque esta condición puede desaparecer) pelo castaño obscuro casi negro, traje el de su clase. Ruego á V. S. ordene se efectúe este servicio.”

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Gobierno, con las seguridades convenientes. Cáceres 16 de Mayo de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

En la *Gaceta de Madrid* número 132, correspondiente al 12 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

El interés con que la Dirección general de Sanidad viene ocupándose en lo referente á la balneación hidromineral española, demanda que se dirija á los Médicos Directores de baños, fijando su atención sobre los dos motivos siguientes:

1.º Con motivo de un oficio del

Secretario de la comisión del Anuario y Estadística de las aguas minerales de España reclamando varios datos, que deberán remitir los Directores de los Establecimientos balnearios para el tomo que ha de redactarse por la citada Comisión en cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, y á fin de que el Censo tenga los datos exactos de todos los balnearios de España; esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que los Directores de Establecimientos balnearios, tanto en propiedad como interinos, al finalizar la temporada oficial del corriente año remitan á este Centro, además del cuadro estadístico de concurrencia que preceptúa el apartado 12 del artículo 57 del vigente reglamento de baños, los siguientes datos:

Nombre del balneario, situación, yacimiento, manantiales, caudal en litros por minuto, temperatura en grados centígrados, propiedades físicas, análisis químicos, clasificación, estadística, mayoría de concurrencia, indicaciones generales, especialización, instalación temporada oficial, propietario y su residencia.

2.º Los individuos del Cuerpo que deseen sustituir por achaques ó enfermedad, con arreglo art. 39 del vigente reglamento y Real orden de 27 de Enero del corriente año, lo manifestarán á este Centro á fin de que se forme una relación por el orden de la fecha en que lo hayan solicitado, prefiriéndose siempre la mayor antigüedad en el Cuerpo en igualdad de condiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

ALCALDÍAS

MALPARTIDA DE CACERES.

Repartimiento para la extinción de la langosta.

Terminado el repartimiento de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, por los errores numéricos que noten; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Malpartida de Cáceres 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

MARCHAGAZ.

Extinción de langosta.

Terminado el reparto individual de esta villa, para la extinción de la langosta, mandado formar por el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, sobre las cuotas mayores de 10 pesetas en la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él

omprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Marchagáz 12 de Mayo de 1902 — El Alcalde, Aniceto Martín.

JerTE.

Extinción de langosta.

Terminado el repartimiento individual que aconseja el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, para atender á los gastos de extinción de la langosta, basado en las riquezas rústica y pecuaria, sobre las cantidades del Tesoro, se expone al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán presentar reclamaciones los perjudicados.
El tiempo de exposición empezará á correr y contarse desde la apa-

rición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Jerte 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ramón Blanco.

RIOLOBOS.

Exposición del repartimiento de gastos para extinción de langosta.

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento formado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas de la contribución territorial, para atender á los gastos de la extinción de la langosta en el presente año, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar reclamaciones.
Riolobos 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Delgado.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Terminado el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria, mandado formar á consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles, transcurridos los cuales, no serán atendidas.
Castañar de Ibor 9 de Mayo 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.

PERALEDA DE LA MATA.

Exposición del reparto para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este término municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público desagravio, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas.
Peraleda de la Mata 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Fernández Alarza.

PROVINCIA DE CÁCERES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVA CONCEJO AÑO DE 1902

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	Presupuesto autorizado y rectificaciones — Pesetas	Operaciones realizadas — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más — Pesetas	En menos — Pesetas
INGRESOS				
1 Propios.....	1748 29	443 07	"	1305 22
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	2488	625	"	1863
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Ampliación.....	"	331 46	331 46	"
9 Resultados.....	"	541 57	541 57	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6658 27	1493 17	"	5165 10
11 Reintegros.....	141 93	"	"	141 93
TOTALES DE INGRESOS.....	11036 49	3434 27	873 03	8475 25
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2253	508 75	"	1744 25
2 Policía de seguridad.....	"	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	450	112 25	"	337 75
4 Instrucción pública.....	3124 99	"	"	3124 99
5 Beneficencia.....	1300	"	"	1300
6 Obras públicas.....	330	277 20	"	52 80
7 Corrección pública.....	285	256 48	"	28 52
8 Montes.....	365	"	"	365
9 Cargas.....	1925 44	434 31	"	1491 13
10 Obras de nueva construcción.....	500	"	"	500
11 Imprevistos.....	503 06	107 60	"	395 46
12 Ampliación.....	"	842 97	842 97	"
13 Resultas.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	11036 49	2539 56	842 97	9339 90
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	894 71	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....	"	"	"	"

TALAVERUELA.

Repartimiento para extinción de langosta.

Terminado por esta Alcaldía el repartimiento individual que sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año actual se ha llevado á cabo para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, eliminando las cuotas menores de 10 pesetas, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.
Talaveruela 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ojaldo Domínguez.—El Secretario interino, José M. de Plasencia.

BOHONAL DE IBOR.

Pedidos de relaciones.

Teniendo la Junta pericial de mi presidencia que ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1903, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, ruego á los vecinos y hacendados forasteros que hayan comprado, vendido ó permutado fincas rústicas, presenten relaciones juradas de esas alteraciones, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.
Bohonal de Ibor 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Gómez.

VALDASTILLAS.

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Se halla formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de este distrito municipal, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 12

Navaconcejo 30 de Abril de 1902.—El Regidor Interventor, Pedro Merino.—El Secretario, A na cieto Amores,

de Marzo último, y queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.
Valdastillas 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Angel Lorenzo.

VALDEMORALES.

Extinción de la langosta.

Se ha terminado el repartimiento de esta villa para atender á los gastos de extinción de la langosta, girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente la año actual, con eliminación de las cuotas menores de 10 pesetas, conforme á la Ley de 21 de Marzo último.

En su consecuencia, queda expuesto mencionado reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes gusten; en la inteligencia que después, no serán atendidas sus reclamaciones.

Valdemorales 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel Albalá.

PESGA.

Pedido de relaciones.

Teniendo la Junta pericial de mi presidencia que ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1903, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, con el fin de proceder en el plazo marcado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presentarán en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas.

Pesga 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., el primer Regidor, Nicomedes Sánchez.

CONQUISTA.

Exposición del repartimiento de consumos.

Girado el de esta localidad para cubrir el déficit de dicho impuesto en el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde ha sido confeccionado, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que puedan concurrir los contribuyentes interesados á examinarle y reclamar por escrito lo que á su derecho convenga, ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día de espirado el plazo indicado.

Conquista 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isidoro Prieto.

HOYOS.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el corriente año natural, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por el término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones oportunas.

Hoyos 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos, de cereales y sal para el corriente año natural, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hoyos á 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

TALAVERUELA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales será elegido el que mejores condiciones reúna á juicio de la Corporación.

Talaveruela 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Olallo Domínguez.—El Secretario interino, José M. de Plasencia.

Exposición al público del recuento de ganadería.

Terminado el recuento de ganadería de este término, formado por la Junta pericial para el próximo año de 1903, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado que sea dicho plazo, no les serán atendidas.

Talaveruela 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Olallo Domínguez.—El Secretario interino, José M. de Plasencia.

VALVERDE DEL FRESNO.

Repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el de 1902, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los contribuyentes que lo deseen examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde del Fresno 12 Mayo de 1902.—El Alcalde, Román Obregón.

TORVISCOSO.

Extinción de langosta.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, formado de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos entablen las reclamaciones que crean oportunas.

Torviscoso 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Miguel.

ACEBO.

Anuncio.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para este pueblo y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle libremente y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Acebo y Mayo 13 de 1902.—El Alcalde, accidental, Augusto de Sande.

HERGUIJUELA.

Exposición del reparto de consumos.

Girado el de esta localidad para cubrir el déficit de dicho impuesto en el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde ha sido confeccionado, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que á su derecho convenga, ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día de espirado el plazo indicado.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

2.º Bón. del Regimiento Infantería Alfonso XIII

NUMERO 62

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Cáceres, que al ser ajustados, les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Presidente y Jefe principal del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria.

CLASE	NOMBRES	Créditos Pesos Ctvos.	PUEBLOS
Soldado ...	Justo Zuiza Prieto.....	9 95	Madrigalejo.
"	Epifanio García Torres.....	20 55	Torrejón el Rubio.

Vitoria 19 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Baldomero González.—V.º B.º—El Coronel, Ayala.

Herguijuela 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Andrés Yuste.

BARRADO.

Semana del 16 al 22 de Julio de 1899.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la recomposición del cauce que conduce el agua de la Garganta al pueblo, para el consumo del vecindario y devolve las sobrantes á dicha Garganta.

Jornales. Ptas. Cts.

A D. Damián Estévez, por cinco peonadas á 1'25 pesetas una.....	6 25
A Gabriel García, por cuatro peonadas á 1'25 pesetas una.....	5 00
A José Reguera Cantero, por cuatro peonadas á 2'75 pesetas una.....	11 00
SUMA.....	22 25

Materiales y demás gastos.

A Justo Llorente, por calzo y agujes de picos...	2 75
Suma.....	2 75

RESUMEN.

Importan los jornales....	22 25
Idem los materiales y demás gastos.....	2 75
TOTAL.....	25 00

Importa esta cuenta la cantidad de veinticinco pesetas.

Y para su presentación al Ayuntamiento, expido la presente que firmo en Barrado á 22 de Julio de 1899.—El Encargado, á ruego de Simón Núñez, Jacinto Prieto.

La anterior lista fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 23 de Julio de 1899.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Barrado á 30 de Abril de 1902.—El Secretario Felipe Soria.—V.º B.º—El Alcalde, Elías Paniagua.